

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasa al despacho la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de la referencia, informando que por reparto nos correspondió el conocimiento de la misma. Por favor Provea.

Turbaco (Bol), 4 de marzo de 2021

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR,
cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda junto con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que no cumple con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2° del C.G. del P., puesto que se omitió especificar el domicilio de la parte demandante y demandada en el escrito de la demanda, conforme lo establece la norma aludida.

Por consiguiente, advertida la falencia de la presente demanda, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, de conformidad con el Art. 90 del CGP. Lo anterior so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades y en los términos establecidos en los artículos 5 del decreto 806 de 2020 y artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ